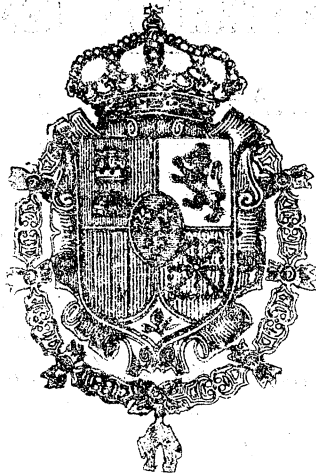


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, más entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuero de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. el Principe de Mónaco, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante catorce días, ocho riguroso y seis de alivio; debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de la travesía de Fijola en la carretera de Baza á Huércal Overa, provincia de Almería, que produce un adicional de contrata de 10.555 pesetas 69 céntimos.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los presupuestos reformados de los trozos 11 y 12 de la carretera de León á Caboalles, en la provincia de León, por sus importes respectivos de 407.942 pesetas 43 céntimos, y de 1.179.258 pesetas 8 céntimos, que producen los adicionales de 105.761 pesetas 51 céntimos y 251.790 pesetas 36 céntimos.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propues-

to por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 2.º de la Sección de Aroche á la frontera de Portugal, en la carretera del Repilado á Portugal, provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata de 159.123 pesetas 58 céntimos, que produce un adicional de 39.040 pesetas 72 céntimos.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos 17 y 18 de la carretera de Murcia á Granada, en esta última provincia, por su importe de 196.991 escudos 770 milésimas, que produce un adicional de 26.272 escudos 59 milésimas, ó sean 65.680 pesetas 15 céntimos.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 2.º al 7.º inclusivos, de la carretera de Villafranca de los Barros á Campillo, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 1.037.541 pesetas 87 céntimos, que produce un adicional de 184.739 pesetas 20 céntimos.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 autoriza al Gobierno para establecer en las ciudades del extranjero que juzgue convenientes estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el aguardiente y licores procedentes del vino.

El estudio verificado para apreciar la importancia de nuestra exportación vinícola, los datos y observaciones que sobre nuestro comercio de vinos han facilitado los Consulados de Cette y Burdeos, las reclamaciones

producidas en dichas plazas por el comercio de buena fe, y la importancia que para España tiene asegurar el crédito de nuestros vinos y facilitar las transacciones de su comercio, que utiliza más de la tercera parte de nuestra exportación vinícola, aconsejan el establecimiento de dos nuevas estaciones en dichas plazas comerciales.

En su consecuencia, y en uso de la autorización que concede el referido art. 1.º;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se creen en cada una de las ciudades de Cette y Burdeos una estación enotécnica, cuya organización y funcionamiento se ajustarán á las condiciones que establece el Real decreto de 21 de Agosto y á las que se expresan á continuación:

Primera. La Sociedad ó casa de comercio que acepte el servicio de la venta de vinos, aguardientes y licores españoles en la estación enotécnica no podrá vender más que los de procedencia española, garantido por su pureza y legitimidad.

Segunda. Para realizar este servicio dispondrá la Sociedad ó casa de comercio de almacenes de capacidad y condiciones suficientes para conservar á cubierto, y bajo llave, todos los vinos que se le confíen, y de personal y utensilios apropiados para las operaciones que resulten necesarias.

Tercera. Los aforos de los vinos, aguardientes y licores á la entrada y salida de los almacenes, y las operaciones que se verifiquen durante la conservación, serán presenciados y certificados por el empleado que designe el Director facultativo de la estación enotécnica, encargado, á su vez, de certificar la pureza y legitimidad de los artículos que se remitan y de visar las cuentas de la agencia.

Cuarta. La agencia que constituya la casa ó Sociedad para la venta de vinos, aguardientes y licores españoles garantizará el pago de las ventas que verifique y el descuento de las letras que ofrezcan los corretores.

Quinta. Todos los agentes que verifican el corretaje de vinos, aguardientes y licores, podrán dedicarse á la venta de los artículos que conserve la agencia, á no ser que los dueños del de España hagan encargo especial en beneficio de persona determinada. La agencia asegura el riesgo contra incendios.

Sexta. Según lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888, la duración de este contrato será de un año, que se podrá prorrogar si, á juicio del Ministerio de Fomento, fuera conveniente.

Séptima. La casa ó Sociedad que ofrezca los servicios, dispondrá de capital suficiente para anticipar á los dueños de los artículos el 60 por 100 de su valor.

Octava. Los que deseen obtener el servicio comercial de la estación enotécnica, presentarán sus proposiciones á los Consulados de España en Cette y Burdeos, donde se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo, haciendo constar en ellas los datos necesarios para apreciar las garantías que ofrecen y el coste de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1889.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA — OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1890.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 0° 3' 0" al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BADAJOZ EN EL AÑO 1890

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BADAJOZ EN EL AÑO 1890

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains a description of the moon phase and time.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains a description of the moon phase and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
La primavera entra el 20 de Marzo á las 3 y 13 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 11 y 26 minutos de la mañana.
El otoño el 23 de Septiembre á la 1 y 54 minutos de la madrugada.
El invierno el 21 de Diciembre á las 8 y 17 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
JUNIO 16 Y 17
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra el día 16 á 18 horas, 30 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 46' al O. de San Fernando y latitud 0° 47' N.

NOVIEMBRE 26

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Badajoz.
 Principio del eclipse á la una y un minuto de la tarde.
 Medio del eclipse á la una y 6 minutos de la tarde.
 Fin del eclipse á la una y 11 minutos de la tarde.
 El principio y fin de este eclipse serán visibles en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Índico, en casi todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,002, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 19° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 11

Eclipse total de Sol, *invisible* en Badajoz.
 El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 3 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 58' al E. de San Fernando y latitud 8° 20' S.
 El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 10' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' S.

El eclipse central á medio día sucede á 14 horas, 50 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 135° 55' al E. de San Fernando y latitud 53° 58' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 13 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 136° 35' al O. de San Fernando y latitud 36° 32' S.

El eclipse termina en la Tierra á 17 horas, 17 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 48' al O. de San Fernando y latitud 26° 31' S.

Este eclipse será visible en gran parte de la Australia, en casi toda la isla de Madagascar, en una pequeña parte del Indostán, en casi todo el Océano Índico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Agosto de 1889.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		694.395.818'35	AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1888-89		
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1888-89.			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.....		53.876.591'40
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.....		5.739.545'01	Por ídem sobre fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem íd. íd.....		777.448'29
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem.		640.135'29	PRESUPUESTO DE 1889-90		
PRESUPUESTO DE 1889-90			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 5.....		36.943.231'73
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4.....		54.597.247'96	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela.....		690.287'01
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 6.....		1.343.097'03	Por ídem de ejercicios cerrados; íd. íd. núm. 6.....		3.408.324'31
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd.....		2.704.765'55	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd. íd.....		19.761'46
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		175.027'65	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		1.701.086'90
OPERACIONES DEL TESORO			Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem íd. íd.....		46.459'68
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		120.308'08	OPERACIONES DEL TESORO		
Ídem de íd. á los departamentos ministeriales.....		130.529'05	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		372.564'44
Ídem de íd. por otros conceptos.....		7.377.628'55	Ídem íd. á los departamentos ministeriales..		127.394'98
1.ª Parte.—Deudores.....			Ídem íd. por otros conceptos.....		19.705.076'18
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		743.903'91	1.ª Parte.—Deudores.....		
Giros del Tesoro negociados.....		1.190.160'24	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		2.893.878'60
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500	Giros del Tesoro negociados.....		1.190.660'24
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500
Préstamos hechos al Tesoro.....		9.852.862'89	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»
Depósitos recibidos.....		37.579.382'26	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		8.938.184'08
Ídem en concepto de fianzas.....		»	Depósitos devueltos.....		12.675.971'83
2.ª Parte.—Acreedores.....			Ídem por fianzas.....		»
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»	2.ª Parte.—Acreedores.....		
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		2.193.123'43	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»
Caja de Depósitos.....		1.747.322'36	Negociaciones de efectos del Tesoro.....		14.821'77
Varios conceptos.....		7.159.043'80	Caja de Depósitos.....		2.822.026'53
Giros expedidos.....		1.309.958'38	Varios conceptos.....		2.034.528'75
Giro mutuo del Tesoro.....		2.234.098'91	Giros satisfechos.....		1.431.404
Varios conceptos.....		12.875.676'85	Giro mutuo del Tesoro.....		2.214.646'81
Movimiento de fondos.....		74.699.655'47	Varios conceptos.....		12.813.142'06
TOTAL.....		929.946.791'02	Movimiento de fondos.....		27.652.457'64
			Importe de los pagos realizados en este mes.....		203.487.448'69
			Existencia para el mes siguiente.....		726.459.342'33
			TOTAL.....		929.946.791'02

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	2.496.375'65	»	»	2.496.375'65
En las Depositarias Pagadurías.....	524.407'97	»	72.991.801'87	670.581.551'74	744.097.761'58
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	188.941'43	»	»	»	188.941'43
En las Administraciones de Loterías.....	3.600.582'88	»	»	»	3.600.582'88
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	10.831.141'51	»	14.709.579'14	»	25.540.720'65
	15.145.073'79	2.496.375'65	87.701.381'01	670.581.551'74	775.924.282'19
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					49.465.039'86
					EXISTENCIA LÍQUIDA.....
					726.459.342'33

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 15 de Septiembre de 1889.

V.º B.º
 El Interventor general,
 G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
 EMILIO FAGOGA

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Agosto de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los trece anteriores de dicho presupuesto, por valores del mismo, comparados con los de igual período del año último.

Artículos.....	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los catorce primeros meses.			
CAPÍTULO PRIMERO						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	148.047.973'62	2.559.371'33	150.607.344'95	163.057.605'69	»	12.450.260'74
2.º Idem industrial y de comercio.....	35.426.056'49	1.692.180'61	37.118.237'10	35.248.936'24	1.869.300'86	»
3.º Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	289.420'28	1.481'91	290.902'19	»	290.902'19	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.909.449'59	30.194'94	25.939.644'53	26.224.769'76	»	285.125'23
5.º Idem de minas.....	1.645.572'62	21.374'13	1.666.946'75	1.508.054'57	158.892'18	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	388.865'84	13.300	402.165'84	340.526	61.639'84	»
7.º Idem de cédulas personales.....	6.401.874'14	54.443'33	6.456.317'47	6.170.430'05	285.887'42	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.....	17.146.801'21	143.531'90	17.290.333'11	17.076.141'34	214.191'77	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	2.879.495'86	152'69	2.879.648'55	2.880.008'67	»	360'12
10. Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	335.480'55	2.466	337.946'55	291.721'36	46.225'19	»
	238.470.990'20	4.518.496'84	242.989.487'04	252.798.193'68	2.927.039'45	12.735.746'09
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>9.808.706'64</u>	
CAPÍTULO II						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....	69.131.348'41	120.880'76	69.252.229'17	93.401.631'33	»	24.149.402'16
Idem de exportación.....	15.315'04	»	15.315'04	24.683'17	»	9.363'13
Impuesto de carga.....	4.173.079'17	1.895'76	4.174.974'93	4.111.778'52	63.196'41	»
Idem de descarga.....	2.872.723'63	»	2.872.723'63	3.309.756'39	»	437.032'76
Idem de viajeros.....	298.390'39	»	298.390'39	212.685'11	85.705'28	»
Derechos menores.....	784.983'44	»	784.983'44	726.059'57	58.923'87	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	46.456'05	»	46.456'05	89.575'74	»	43.119'69
1.º Renta de Aduanas.....	428.620'84	»	428.620'84	754.496'21	»	325.875'37
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	47.502'58	»	47.502'58	19.090'50	28.412'08	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	21.048.136'60	30.907'57	21.079.044'17	26.909.241'07	»	5.830.196'90
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	258.606'68	207'53	258.814'21	3.256.605	»	2.997.790'79
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	996.648'52	»	996.648'52	4.609.289'92	»	3.612.641'40
Ingresos eventuales.....	41.106'33	»	41.106'33	46.594'29	»	5.487'96
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	425.407'17	»	425.407'17	557.092'43	»	131.685'26
3.º Impuesto de consumos.....	69.639.048'26	707.947'58	70.346.995'84	85.075.454'96	»	14.728.459'12
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	11.486.772'13	35.056'34	11.521.828'47	»	11.521.828'47	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	430.971'56	181'75	431.153'31	414.293'19	16.860'12	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.539.403'11	90.507'01	11.629.910'12	11.123.581'27	506.328'85	»
7.º Timbre del Estado.....	45.942.735'17	12.864'83	45.955.600	45.013.318'85	942.281'15	»
	239.607.255'08	1.000.449'13	240.607.704'21	279.655.227'52	13.223.536'23	52.271.059'54
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>39.047.523'31</u>	
CAPÍTULO III						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	90.000.000	»	90.000.000	90.000.000	»	»
2.º Loterías.....	74.409.843	»	74.409.843	75.355.464'89	»	945.621'89
3.º Casa de Moneda.....	3.534.030	»	3.534.030	3.669.953'12	»	135.923'12
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	526.730'38	10'45	526.740'83	531.855'99	»	5.115'16
5.º Producto de la GACETA.....	393.736'38	15.231'36	408.967'74	385.465'64	23.502'10	»
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	282.179'67	8.771'78	290.951'45	242.534'14	48.417'31	»
7.º Establecimientos penales.....	110.439'13	781'97	111.221'10	106.383'24	4.837'86	»
	169.256.958'56	24.795'56	169.281.754'12	170.291.657'02	76.757'27	1.086.660'17
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>1.009.902'90</u>	
CAPÍTULO IV						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
1.º Fábrica de sal de Torrevieja.....	883.602'01	»	883.602'01	760.910'02	122.691'99	»
2.º Minas.....	8.043.110'92	»	8.043.110'92	7.713.328'63	329.782'29	»
Almadén.....	1.431.131'47	»	1.431.131'47	281.250	1.149.881'47	»
Linares.....	289.186'87	1.627'43	240.814'30	150.419'54	90.394'76	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	28.811'24	204'50	29.015'74	47.668'79	»	18.653'05
Producto de canales y navegación fluvial.....	886.691'20	»	886.691'20	817.867'71	68.823'49	»
Idem de montes y plantíos.....	83.250'25	52'65	83.302'90	87.821'67	»	4.518'77
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	24.270'20	73'61	24.343'81	178.367'75	»	154.023'94
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	175.118'70	3.054'84	178.173'54	190.768'18	»	12.594'64
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	2.470.280'55	20.389'70	2.490.670'25	2.494.085'49	»	3.415'24
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	7.156'12	»	7.156'12	11.401'96	»	4.245'84
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	209.912'79	27.908'38	237.821'17	201.408'73	36.412'44	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	670.204'57	12.491'32	682.695'89	688.584'14	»	5.888'25
Asignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	18.112	750	18.862	23.234'92	»	4.372'92
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	988.789'28	500	989.289'28	910.544'12	78.745'16	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	45.098'57	2.710	47.808'57	46.044'75	1.763'82	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	306.133'64	»	306.133'64	187.975'46	118.158'18	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	106.061'09	»	106.061'09	95.661'49	10.399'60	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	218.376'79	152'55	218.529'34	215.781'17	2.748'17	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	2.171.732'93	11.052'19	2.182.785'12	2.383.125'82	»	200.340'70
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	422.879'54	11.462'01	434.341'55	236.564'02	197.777'53	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	98.257'65	»	98.257'65	76.971'64	21.286'01	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....						
	19.528.168'38	92.429'18	19.620.597'56	17.799.786	2.228.864'91	408.053'35
<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>					<u>1.820.811'56</u>	

Artículos.....

Ventas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los trece primeros meses.			
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	85.300'49	»	85.300'49	17.907'13	67.393'36	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	15.124'88	»	15.124'88	3.221'59	11.903'29	»
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	394.405'18	17.373'53	411.778'71	1.595.999'28	»	1.184.220'57
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	881.596'67	25.217'61	906.814'28	643.423'58	263.390'70	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	666.590'57	733'83	667.324'40	1.282.644'14	»	615.319'74
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	50.900	»	50.900	24.157'12	26.742'88	»
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	125.420'52	»	125.420'52	69.829'36	55.591'16	»
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.857'33	»	3.857'33	3.190,76	666'57	»
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	935.485'62	425'12	935.910'74	51.145'70	884.765'04	»
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	22.955'03	»	22.955'03	29.165'71	»	6.210'68
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	342.109'67	1.626,95	343.736'62	556.924'71	»	213.188'09
	3.523.745'96	45.377'04	3.569.123	4.277.609'08	1.310.453	2.018.939'08
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					708.486'08	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.508.371'50	»	8.508.371'50	11.011.667'21	»	2.503.295'71
2.º Idem de la del de la Marina.....	320.701'04	»	320.701'04	187.893'48	132.807'56	»
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	3.000.782'91	»	3.000.782'91	4.063.930'33	»	1.063.147'47
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	1.313'50	»	1.313'50	351	962'50	»
5.º Publicaciones oficiales.....	18.853'82	83'25	18.937'07	24.170'04	»	5.232'97
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.045.775'94	57.914'01	1.103.689'95	995.613'14	108.076'81	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	128.554'13	»	128.554'13	87.589'73	40.964'40	»
8.º Alcances.....	148.205'16	»	148.205'16	155.994'62	»	7.789'46
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	199.471'95	»	199.471'95	25.636'66	173.835'29	»
	13.372.029'95	57.997'26	13.430.027'21	16.552.846'26	456.646'56	3.579.465'61
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	»	38.000.000	»	38.000.000
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	513.500	»	513.500
	13.372.029'95	57.997'26	13.430.027'21	55.066.346'26	456.646'56	42.092.965'61
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					41.636.319'05	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	238.470.990'20	4.518.496'84	242.989.487'04	252.798.193'68	»	9.808.706'64
Idem indirectas.....	239.607.255'08	1.000.449'13	240.607.704'21	279.655.227'52	»	39.047.523'31
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	169.256.958'56	24.795'56	169.281.754'12	170.291.657'02	»	1.009.902'90
Propiedades y Derechos del Estado.....	19.528.168'38	92.429'18	19.620.597'56	17.799.786	1.820.811'56	»
Recursos del Tesoro.....	3.523.745'96	45.377'04	3.569.123	4.277.609'08	»	708.486'08
	13.372.029'95	57.997'26	13.430.027'21	55.066.346'26	»	41.636.319'05
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					90.390.126'42	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	»	33.000.000	»	33.000.000	»
--	------------	---	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Septiembre de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Agosto de 1889.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los trece anteriores por obligaciones del mismo, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL			
Casa Real.....	8.299.999'96	»	8.299.999'96	8.474.999'80	»	174.999'84
Cuerpos Colegisladores.....	1.603.437'93	»	1.603.437'93	2.299.204'96	»	695.767'03
Deuda pública.....	205.104.625'40	48.240.346'41	253.344.971'81	256.345.200'68	»	3.000.228'87
Cargas de justicia.....	1.330.742'90	6.515'04	1.337.257'94	2.089.026'31	»	751.768'37
Clases pasivas.....	53.664.692'32	22.253'42	53.686.945'74	52.664.253'22	1.022.692'52	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.149.906'96	104'16	1.150.011'12	1.126.359'02	23.652'10	»
Ministerio de Estado.....	4.719.123'43	286.128'76	5.005.252'19	5.101.937'84	»	96.685'65
Idem de Gracia y Justicia.....	15.438.686'98	374.667'78	15.813.354'76	15.303.324'78	510.029'98	»
	41.568.417'21	27.248'07	41.595.665'28	41.904.286'56	»	308.621'28
Idem de la Guerra.....	146.464.942'49	»	146.464.942'49	151.456.084'07	»	4.991.141'58
Idem de Marina.....	25.962.374'55	284.713'64	26.247.088'19	33.779.835'04	»	7.532.796'85
Idem de la Gobernación.....	27.278.897'32	430.910'60	27.709.807'92	29.044.575'15	»	1.334.767'23
Idem de Fomento.....	80.164.934'18	3.439.104'56	83.604.038'74	85.689.540'93	»	2.085.502'19
Idem de Hacienda.....	18.931.384'02	81.646'30	19.013.030'32	19.785.777'27	»	772.746'95
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	97.048.195'35	682.952'66	97.731.148'01	86.145.465'81	11.585.682'20	»
Colonia de Fernando Poo.....	858.195'47	»	858.195'47	666.000	»	7.804'53
	729.388.556'47	53.876.591'40	783.265.147'87	791.875.921'44	13.142.056'80	21.752.830'37
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					8.610.773'57	
Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra.....	13.022.967'43	»	13.022.967'43	»	13.022.967'43	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Septiembre de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Agosto de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por valores del citado presupuesto comparados con los de igual periodo del año último.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	Total de los dos primeros meses.			
CAPITULO PRIMERO						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	189.464'95	10.635.552'44	10.825.017'39	8.581.654'87	2.243.362'52	»
2.º Idem industrial y de comercio.....	67.307'13	3.256.408'54	3.323.715'67	2.453.058'85	870.656'82	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.296.686'04	2.105.471'49	6.402.157'53	3.741.765'90	2.660.391'63	»
5.º Idem de minas.....	6.904'27	75.146	82.050'27	163.057'86	»	81.007'59
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	16.846'67	15.960	32.806'67	22.229'17	10.577'50	»
7.º Idem de cédulas personales.....	450.094'35	918.934'76	1.369.029'11	1.356.341'11	12.688	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	178.429'15	1.250.502'27	1.428.931'42	1.361.696'61	67.234'81	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	»	234.377'01	234.377'01	229.881'97	4.495'04	»
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	11.110'94	15.260'58	26.371'52	9.449'45	16.922'07	»
	5.216.843'50	18.507.613'09	23.724.456'59	17.919.135'79	5.886.328'39	81.007'59
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					5.805.320'80	
CAPITULO II						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....	7.198.128'58	8.184.915'64	15.383.044'22	10.798.775'58	4.584.268'64	»
Idem de exportación.....	»	648'68	648'68	4.495'93	»	3.847'25
Impuesto de carga.....	310.188'78	317.070'11	627.258'89	613.868'27	13.390'62	»
Idem de descarga.....	250.248'82	282.737'22	532.986'04	475.601'01	57.385'03	»
Idem de viajeros.....	29.545'06	34.798'65	64.343'71	57.163'31	7.180'40	»
Derechos menores.....	53.953	56.277'98	110.230'98	143.880'35	»	33.649'37
Idem de cuarentena y lazareto.....	8.975'69	9.226'43	18.202'12	22.246'06	»	4.043'94
1.º Renta de Aduanas.. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	36.012'76	48.657'73	84.670'49	48.782'14	35.888'35	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	1.256'77	1.256'77	22.819'63	»	21.562'86
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.156.020'18	1.786.231'21	3.942.251'39	3.743.795'34	198.456'05	»
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	94.960'99	221.269'81	316.230'80	37.442'90	278.787'90	»
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	279.893'16	1.640	281.533'16	5.314'41	276.218'75	»
Ingresos eventuales.....	19'53	924'20	943'73	3.722'32	»	2.778'59
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	70	-0.161'10	40.231'10	112	40.119'10	»
3.º Impuesto de consumos.....	2.844.208'19	6.550.497'94	9.394.706'13	9.020.827'81	373.878'32	»
4.º Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.127.898'28	1.280.536'38	2.408.434'66	1.333.557'09	1.074.877'57	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	»	3.266'67	3.266'67	10.296'55	»	7.029'88
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	24.849'61	1.035.738'81	1.060.588'42	930.061'09	130.527'33	»
7.º Timbre del Estado.....	3.557.850'63	3.577.512'03	7.135.362'66	6.998.302'87	137.059'79	»
	17.972.823'26	23.433.367'36	41.406.190'62	34.271.064'66	7.208.037'85	72.911'89
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					7.135.125'96	
CAPITULO III						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	15.000.000	15.000.000	»	»
2.º Loterías.....	4.168.375	4.227.620	8.395.995	7.349.644	1.046.351	»
3.º Casa de Moneda.....	322'01	»	322'01	4.368'98	»	4.046'97
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	37.018'53	36.971'58	73.990'16	73.899'42	190'74	»
5.º Producto de la GACETA.....	11.690'08	18.074'35	29.764'43	20.956'97	8.807'46	»
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	23.557'11	42.880'39	66.437'50	73.327'51	»	6.890'01
7.º Establecimientos penales.....	39.544'84	9.882'52	49.427'36	9.871'91	39.555'45	»
	11.780.597'62	11.835.428'84	23.615.936'46	22.532.068'79	1.094.804'65	10.936'98
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					1.083.867'67	
CAPITULO IV						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Rentas.						
1.º Fábrica de sal de Torreveja.....	84.283'49	80.861'09	165.144'53	151.496'27	13.648'31	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	7.051'75	2.280'06	9.331'81	18.272'83	»	8.941'02
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	16'50	954'35	970'85	3.827'12	»	2.856'27
Producto de canales y navegación fluvial.....	106.581'58	105.353'54	211.935'12	205.192'82	6.742'30	»
Idem de montes y plantíos.....	1.700'45	579'73	2.280'18	19.015'34	»	16.785'16
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	403'32	5.138'75	5.542'07	198'04	5.344'03	»
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	8.236'21	7.221'34	15.457'55	10.606'77	4.850'78	»
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	44'46	41'88	86'34	950'06	»	863'72
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	1.016'60	»	1.016'60	3.744'58	»	2.727'98
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	19.766'93	4.243'93	24.010'86	27.507'17	»	3.496'31
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	3.496'25	»	3.496'25	»	3.496'25	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	67.633'86	165.082'50	232.716'36	222.521'07	10.195'29	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	19.169'79	5.369'78	24.539'57	23.060'82	1.478'75	»
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	49.424'68	13.818'98	63.243'66	82.073'60	»	18.829'94
7.º Diferentes derechos del Estado.....	»	»	»	»	»	»
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	1.700	7.400	9.100	14.000	»	4.900
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	54.217'49	16.716'32	70.933'81	32.816'50	38.117'31	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	»	85.101'97	85.101'97	24.776'85	60.325'12	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	21.272'47	38.633'91	59.906'38	15.943'07	43.963'31	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	4.036'20	16.328'31	20.364'51	10.909'69	9.454'82	»
	450.052'03	555.126'44	1.005.178'47	866.912'60	197.616'27	59.350'40
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					138.265'87	

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	En el mes de Julio	En el mes de Agosto.	Total de los dos primeros meses.	En igual periodo del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
<i>Ventas.</i>						
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	28'12	»	28'12	1.028'45	»	1.000'33
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	3.445'52	10.288'95	13.734'47	43.231'91	»	29.497'44
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876	22.372'21	50.884'24	73.256'45	44.568'14	28.688'31	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876	51.056'94	58.285'75	109.342'69	78.397'10	30.945'59	»
14 Venta de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra	»	284'12	284'12	1.045'20	»	761'08
16 Producto de la venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	817	22.240'50	23.057'50	282.088'20	»	259.030'70
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	7.644'48	926'35	8.570'83	2.762'90	5.807'93	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	21.610'43	22.694'43	44.304'86	29.973'60	14.331'26	»
	106.974'70	165.604'34	272.579'04	483.095'50	79.773'09	290.289'55
<i>Baja líquida en 1889-90</i>					210.516'46	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar	17.500	»	17.500	»	17.500	»
2.º Idem de la del de la Marina	11.000	10.500	21.500	122.844'42	»	101.344'42
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	56.456'21	42.401'35	98.857'56	401.918'08	»	303.060'52
4.º Derechos de custodia de efectos públicos	50'50	76'50	127	427'50	»	300'50
5.º Publicaciones oficiales	291'25	154	445'25	97'50	347'75	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos	267.423'03	38.455'27	305.878'30	173.518'33	132.359'97	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	9.721'94	7.760'06	17.482	16.422'82	1.059'18	»
8.º Alcances	43.507'48	490'85	43.998'33	26.205'67	17.792'66	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849	2.366'57	269'86	2.636'43	14.369'27	»	11.782'84
	408.316'98	100.107'89	508.424'87	755.803'59	169.059'56	416.438'28
<i>Baja líquida en 1889-90</i>					247.378'72	

RESUMEN

Contribuciones directas	5.216.843'50	18.507.613'09	23.724.456'59	17.919.135'79	5.805.320'80	»
Idem indirectas	17.972.823'26	23.433.367'36	41.406.190'62	34.271.064'66	7.135.125'96	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración	11.780.507'62	11.835.428'84	23.615.936'46	22.532.068'79	1.083.867'67	»
Propiedades y Derechos del Estado	450.052'03	555.126'44	1.005.178'47	866.912'60	138.265'87	»
Recursos del Tesoro	106.974'70	165.604'34	272.579'04	483.095'50	»	210.516'46
	408.316'98	100.107'89	508.424'87	755.803'59	»	247.378'72
<i>Aumento líquido en 1889-90</i>					13.704.685'12	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos	»	»	»	11.000.000	»	11.000.000
---	---	---	---	------------	---	------------

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Septiembre de 1889.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Agosto de 1889.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Agosto de 1889 y en el anterior, por obligaciones del presupuesto de 1889-90, comparados con los de igual periodo del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL de los dos primeros meses.	En igual periodo del año anterior. 1888-89.	AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.				
Casa Real	»	691.666'65	691.666'65	691.666'65	»	»
Cuerpos Colegisladores	»	145.767'07	145.767'07	»	145.767'07	»
Deuda pública	1.478.618'93	152.772'20	1.631.391'13	454.877'91	1.176.513'22	»
Cargas de justicia	»	12.249'53	12.249'53	11.956'61	292'92	»
Clases pasivas	243'32	4.429.020'45	4.429.263'77	4.167.025'86	262.237'91	»
Presidencia del Consejo de Ministros	»	91.794'74	91.794'74	86.982'24	4.812'50	»
Ministerio de Estado	22.982'95	72.937'91	95.920'86	121.732'14	»	25.811'28
Idem de Gracia y Justicia	14.397'41	1.050.590'89	1.064.988'30	1.099.626'87	»	34.638'57
	10.250	3.319.241'10	3.329.491'10	3.338.567'97	»	9.076'87
Idem de la Guerra	6.375.817'94	13.127.263'53	19.503.081'47	19.664.305'24	»	161.223'77
Idem de Marina	2.288.252'79	1.978.772'88	4.267.025'67	5.838.980'62	»	1.571.954'95
Idem de la Gobernación	46.551'09	2.330.198'49	2.376.749'58	2.251.536'23	125.213'35	»
Idem de Fomento	214.750	3.350.533'03	3.565.283'03	3.769.183'37	»	203.900'34
Idem de Hacienda	26.669'38	1.567.119'69	1.593.789'07	1.423.471'66	170.317'41	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	2.624.698'54	4.568.670'74	7.193.369'28	6.811.894'96	381.474'32	»
Colonia de Fernando Pó	»	54.632'83	54.632'83	55.500	»	867'17
	13.103.232'35	36.943.231'73	50.046.464'08	49.787.308'33	2.266.628'70	2.007.472'95
<i>Aumento líquido en 1889-90</i>					259.155'75	
Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra	1.232.526'16	690.287'01	1.922.813'17	»	1.922.813'17	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Septiembre de 1889.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

NÚMERO 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1889-90.—Mes de Agosto de 1889.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual periodo del año último.

Table with columns: INGRESOS, PAGOS, En el mes de Julio, En el mes de Agosto, TOTAL de los dos primeros meses, En igual periodo del año anterior 1888-89, AUMENTOS, BAJAS. Includes sub-totals for 'Aumento líquido en 1889-90'.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Septiembre de 1889.

V.º B.º El Intercor general, G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección, EMILIO FAGOAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Septiembre de 1889.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Lists 40 inhumations with details.

Total de inhumaciones: 38 y 2 fetos.—Varones 18; hembras 22.—De difteria 4 niñas.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Helgoiand.

491. LUZ DE PESCADORES EN HELGOLAND. (A. a. N., número 74/441. París, 1889.) La luz de pescadores en la parte E. de la isla de Helgoland está situada á 2,7 cables al N. 77º E. de la principal.

Es fija roja y proyecta hacia Sathurn Brunen, sobre el fondo de los pescadores, un sector blanco.

NOTA. Boyas de cabeza plana con percha y tablero, indican entre Helgoland y Sanduisel, el cable telegráfico que parte de la punta SE. de la isla y se une al continente pasando por la parte N. de Sanduisel.

Cuaderno de faros núm. 84 A pág. 92: carta núm. 822 de la sección II.

MAR Báltico

Dinamarca.

492. DESPLAZAMIENTO FLOTANTE DEL BANCO ASNES (GRAN BELT). ((A. a. N., núm. 73/470. París, 1889.) La valiza flotante del banco Asnes ha sido enmendada 1.190 metros al S. 62º O. (véase Aviso núm. 27/149 de 1889).

Se encuentra ahora en 11 metros de agua, al O. del placer recientemente descubierto.

Carta núm. 701 de la sección II.

Dinamarca.

493. SEÑAL EXPLOSIVA DE NIEBLA EN EL FARO DE HAMMEREN (BORUHOLM). (A. a. N., núm. 79/470. París, 1889.) La señal explosiva que se hacía en el faro de Hammeren (véase Aviso núm. 163/877 de 1888) ha sido provisionalmente suspendida.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 128: carta número 701 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

494. MODIFICACIÓN EN LAS LUCES DEL RÍO TEES. (A. a. N., número 80/476. París, 1889.) El 28 de Mayo de 1889 se han llevado á cabo en el río Tees las siguientes modificaciones:

La boya negra núm. 3, que estaba en la parte O. de la entrada del río Tees, á 7 cables al S. 49º O. del faro de la Gare del Sur, ha sido reemplazada por una boya luminosa que muestra una luz fija blanca.

En el mismo río existen las cuatro luces siguientes, más arriba de la luz de la séptima boya: en la orilla derecha, en la novena boya dos luces fijas rojas; en el Seal Sand, orilla izquierda, la luz de Estón, fija blanca; y la de Jack ni the Box, blanca intermitente.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 60: carta número 239 de la sección II.

MAR DE AZOF

Costa Norte.

495. EXISTENCIA DE BAJOS AL S. DE LA PUNTA BIELOSARAI. (A. a. N., núm. 79/472. París, 1889.) El Capitán del vapor inglés Tweed participa que al doblar la punta Bielosarai, tocó su buque al S. de esta punta, en un fondo que las cartas indican 7,6 metros. A 2 millas de la valiza no hay más que 4,9 metros de agua fondo que decrece gradualmente hacia la costa y aumenta á 7,3 metros en un cumplido de barco hacia el E. El fondo es de arena dura por los 5,2 metros y de fango suelto en mayores sondas.

Situación obtenida por marcaciones á la valiza y al faro: 46º 50' 5" N. y 43º 33' 33" E.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR DE LA CHINA

China.

496. FARO FLOTANTE EN EL BANCO KELLET (RECALADA Á HONG-KONG). (A. a. N., núm. 81/487. París, 1889.) El 9 de Marzo de 1889 se ha fundado un faro flotante en el banco Kellet, recalada á Hong-Kong por el O.

Está fondeado á 6,5 cables al NNE. de la isla Verde y enciende una luz *flja blanca* visible á 5 millas.
Situación: 22° 17' 50" N. y 120° 19' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 82: carta números 33 A y 191 y plano núm. 196 de la sección V.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publica la siguiente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Vigo:

- 1 D. Tomás Mariño de la Torre.
- 2 D. Saturnino Blanco Buelta.
- 3 D. Antonio Tovar y Méndez.
- 4 D. José Figueiras Montero.
- 5 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- 6 D. José Lozano González.
- 7 D. Francisco Castro Pérez.
- 8 D. José Martínez Alvarez Ron.
- 9 D. Isidoro Bugallal Araujo.
- 10 D. Jesús Ron Varela.
- 11 D. Juan Fernández Regueiro.
- 12 D. Carlos Rangel Ortiz.
- 13 D. José de Colsa Villapeccellin.
- 14 D. Alfredo González Pitt.
- 15 D. José María Beltrán Benedito.
- 16 D. Luis Iraolagoita González.
- 17 D. Carlos Gomis Puig.

Madrid 12 de Septiembre de 1889.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada al efecto esta Dirección general por Real orden de esta fecha, ha señalado el día 17 de Octubre del presente año, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la sección de celdas en el departamento de asiladas tranquilas, y otras varias en las dependencias del departamento de hombres, en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 79.683 pesetas y 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 18 de Marzo del mismo año y de 11 de Septiembre de 1886, y pliego general de condiciones de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, en esta Dirección general situada en el Ministerio de la Gobernación, en la que estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y presupuesto respectivo para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo adjunto, acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Dirección general de la Deuda pública, que acredite haber consignado en la misma como depósito provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.985 pesetas, en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D. vecino de, según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la Sección de celdas en el departamento de asiladas tranquilas, y otras varias en las dependencias del departamento de hombres en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 642—S

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Necesitando imprimir 2.000 impresos para la formación de cuentas con las Administraciones extranjeras y Compañías de los cables, se anuncia al público, á fin de que el que desee hacer este servicio, presente sus proposiciones en dicho Negociado en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA, cuyo coste será de cuenta del adjudicatario.

El modelo se halla de manifiesto en el referido Negociado todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 640—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Junta de obras del puerto.

Habiendo aparecido en este periódico oficial equivocada por error de copia la fecha de admisión de solicitudes para optar á la plaza de Ayudante primero de la Dirección de las obras del puerto, debe ser aquella la de 30 de Septiembre del año actual, en vez de la de 15 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Valencia 5 de Septiembre de 1889.—El Presidente, Joaquín Píol.—El Secretario, José de Castells.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de acopios.

No habiéndose encontrado el domicilio de D. Pedro Alsina, deudor á la Hacienda de la cantidad de 5.606 pesetas, importe de un plazo de una finca rústica que adquirió del Estado, y señalada con el número 1.086 del inventario de Propios en el término municipal de Montroig, de la provincia de Tarragona, por el presente se le cita para que en el término de diez días concurra á aquellas oficinas á efectuar el mencionado pago; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique, será declarada en quiebra la expresada finca, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 18 de la instrucción de 13 del mismo mes y año para llevarla á cabo.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 234—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Debiendo tener lugar el día 15 del próximo mes de Octubre la subasta para contratar la publicación del *Boletín de Ventas* de esta provincia, se inserta á continuación el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de llevarse á efecto dicho servicio, para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en dicha subasta.

Burgos 26 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro más que el de tina ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 200, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta en pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Delegación de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado, bajo su presidencia, en el día ya citado, y hora de las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades, Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 624—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Terminado el contrato para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia y debiendo celebrarse subasta para la adjudicación de este servicio, he acordado señalar el día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebración del remate en el local de esta Delegación de Hacienda, con mi asistencia, la del Interventor, Oficial Letrado, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Notario de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 9 de Septiembre de 1889.—Francisco Coronado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia*.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Propiedades y derechos del Estado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demanda por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 375 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización, el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitadores en la subasta, han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Delegado de Hacienda á la Dirección general de Propiedades la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobación correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de una hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la sucursal del Banco de España de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto el día y hora que se dejan citados, y con asistencia de los que también se dejan expresados.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, así como los de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

ARTÍCULO QUE SE CITA

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que señala se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, serán:

- 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.
 - 2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por las demoras del servicio.
- Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y respondiendo además con sus bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare.
- No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Delegación á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

626—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

Autorizado el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por la Dirección general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras de reparación que se han de llevar á cabo en el bote denominado *Teresa*, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, que presta sus servicios en la bahía de esta ciudad, se inserta á continuación el pliego de condiciones para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en la referida subasta, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Delegado, el día 8 de Octubre próximo venidero.

1.ª Las obras de que se trata son las designadas en el presupuesto formado por los peritos nombrados al efecto en 8 de Junio del año actual; la madera que ha de emplearse y demás útiles necesarios, será precisamente arreglado á cuanto se expresa en el indicado presupuesto, y la lona para el toldo de invierno de primera clase.

2.ª La bandera se construirá con arreglo á lo que está prevenido.

3.ª El bote deberá ser pintado exterior é interiormente todo él, empleando pintura de primera clase de los colores verde, blanco y negro, debiendo quedar en la misma disposición que los demás que tiene la Comandancia.

4.ª Estas obras se han de ejecutar bajo la dirección de un facultativo competente, el que desechará los materiales que no reunan las condiciones debidas, y no se admitirá postura que exceda de 1.550 pesetas. En que las reparaciones se hallan reguladas, según el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervención, desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*.

5.ª Ha de darse principio á dichas obras á los diez días de notificada al rematante la aprobación superior, y han de quedar concluidas en el preciso término de un mes.

6.ª Será de cuenta del contratista remediar las faltas y desperfectos que se notaren hasta terminar y recibir las obras, sin que tenga derecho á reclamación por aumento de ellas, omisión en el presupuesto ú otro concepto cualquiera, debiendo tener lugar la recepción definitiva á los ocho días de terminadas aquellas.

7.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspenida la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral, por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieran causado el empate.

8.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Carabineros.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, según el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo la del que haya hecho proposición más ventajosa. Notificada ésta al rematante, se convertirá en necesario el depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, hasta la conclusión de las obras para garantizar el contrato.

10. Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto, ó no se concluyesen en el término señalado desde la notificación de la subasta, será el contratista responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, según lo dispuesto en el 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

11. El importe del remate se satisfará por la Hacienda después de concluida la obra y reconocida por los peritos nombrados al efecto, previa consignación del crédito necesario por la Dirección general del Tesoro.

12. Será de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra terminada que sea, así como los de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Santander 24 de Agosto de 1889.—El Interventor de Hacienda, Hipólito Melgares.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de , se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparación que deben llevarse á cabo en el bote denominado *Teresa*, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, que constan en el presupuesto formado al efecto, y emplear los materiales que para ellas se designan, por la cantidad de pesetas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

Santander de de 1889.

(Firma del proponente.)

627—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Trubia.—Cecilio Lomas, Relatores, 8.
Caldetas, F.—Blas Soler, Ancha.
Pamplona.—Sr. Rocha, Fuencarral, 55, tercero, izquierda.
Tineo.—José Sclis, calle Ancha, 31, tercero.
Segovia.—Luscía Riaza, Pez, 11, segundo, derecha.
Paris.—Manuel Rodríguez, Libertad, 8, Madrid,

Pontevedra.—María Jimeno Buruaga, Carretas, 22.
Colmenar Viejo.—Antonio Estévez, Mayor, 112, tercero.
Valladolid.—Carmen Sueja, Jalón, 14.
Chiclana.—Tomás Junquera, Madera Alta, 24.
Cádiz.—Jounier, Goya, 37.
Vigo.—Policarpo Santos, Isabel Católica.
Trujillo.—Francisco Gómez, Príncipe, 37.
Belfast.—Parages Madrid, sin señas.
Taipas Porto.—Rosa Navarro, para Mattos, Atocha, principal, izquierda.
Biarritz.—Luis Barrera, Ministerio Estado, Madrid.
Astorga.—Francisco Ferrer, Cava Baja, 7, almacén aguardientes.
Córdoba.—Pepa, Jacometrezo, 16.
Cádiz.—Sanmartín, sin señas.
Bayonne.—Tomás Marcos, Telegraph Restant, Madrid.

NORME

Soria.—Pablo Ortiz Urbano, Castillo, 12, fumistería.
Astorga.—Isidoro Salvadores, Florida, 17, carnicería.
Ciempozuelos.—José González Tejada, Corredera Alta, 7, tercero.

SUR

Valencia.—Jaime Garulo, Lope Vega, 3.

NOROESTE

Trujillo.—Francisco Gómez, paseo Areneros, 6, duplicado.
Madrid 16 de Septiembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Camblord.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los dos asilos de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo el nuevo tipo de 30 céntimos de peseta la ración de menestra, y pliego de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir desde el día 1.º de Julio de 1889, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura, después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1890.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente, y por su cuenta, las raciones de menestra y utensilios que se le piden con veinticuatro horas de anticipación por el Subintendente y la Subdirectora, y á la hora que por éstos se señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 30 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Carne, 57'512 gramos por plaza.
Tocino, 10'782 id. id.
Garbanzos, 86'2'8 id. id.
Arroz, 28'756 id. id.
Patatas, 57'512 id. id.
Aceite, 0'330 mililitro por id.
Ajos, 230'046 gramos cada 100 plazas.
Cebollas, 920'186 id. id.
Carbón mineral y vegetal por mitad, 230'046 id. por plaza.
Pimentón, 460'093 id. cada 100 plazas.
Sal, 1.840'371 id. id.
Vinagre, 1'290 litros id.
La cena que se dará á los asilados, consistirá cada ración en lo siguiente:
Domingo, 286 gramos de patatas.
Lunes, 43 gramos de arroz y 82 de judías.
Martes, 86 gramos de arroz.
Miércoles, 143 gramos de patatas y 43 de arroz.
Jueves, 164 gramos de judías.
Viernes, 82 gramos de judías y 143 de patatas.
Sábado, 86 gramos de arroz.

El contratista queda asimismo obligado á suministrar diariamente 10'284 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los establecimientos en los meses de Abril á Octubre ambos inclusive, y 14'116 en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive.

5.ª Los artículos han de ser de las condiciones siguientes: garbanzos, suaves de comer, de coadura fácil y de buen tamaño; judías de iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y limpias; arroz moreno, de grano entero, limpio, sin polvo y de buena coadura; patatas lisas, sanas, redondas, de buen sabor y mediano tamaño; tocino añejo, salado y gordo, sin enranciar, de buen sabor y que no esté ahumado ni averiado; aceite puro de olivas de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor; carne de vaca, fresca, bien desangrada y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicio; carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla de ninguna otra materia; carbón mineral de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna. Los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones é iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en los establecimientos existencias suficientes para el suministro de un mes, á cuyo fin se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción, colocación y acomodamiento.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el señor Delegado de estos Asilos designare, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción de menestra, intervengan uno y otro, cuidando de que bajo su responsabilidad, solamente el establecimiento se surta de ellas, inspeccionando el servicio y la entrega diaria de raciones el referido empleado, y cuidando que llenen éstas las condiciones de contrata.

8.ª El establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán al contratista por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.ª El examen de las raciones se hará al ser introducidas en el almacén de existencias y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento asistirán la Subdirectora y Profesor Médico, y á su peso el Subintendente de los dos Asilos y Hermana encargada de la cocina, en ausencia del Delegado y Director, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas que presente el contratista.

10. Los artículos que no reunan las condiciones de contrata, se desecharán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por el Subintendente á su costa. Si la mala calidad del artículo desechado diere lugar á la imposición de multa por la Autoridad, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda la falta del artículo, que recaerá en favor del establecimiento.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo indicado en la condición 1.ª, será el de 250 000.

12. El importe de las raciones suministradas se abonará por mensualidades en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acredite el suministro, las cuales serán firmadas por el contratista, Subintendente y Superior, la conformidad del Director, la toma de razón del Interventor y el V.º B.º del Delegado especial de los Asilos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Octubre de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 30 céntimos de peseta la ración de menestra, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 7.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriré á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá res-

cindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1889 á 1890, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188.....

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 31 de Julio de 1882 para contratar un empréstito de 2 500.000 pesetas, con destino á la solvencia de deudas y ejecución de varias obras, con objeto de llevar á término las aprobadas en cabildos de 30 de Enero y 17 de Abril último, se anuncia la emisión en licitación pública, quince días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, de 750 obligaciones con valor nominal de 300.000 pesetas.

Dichas obligaciones tendrán un interés del 4 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos y estarán garantidas con los dividendos de las 9.000 acciones de la Sociedad de Abastecimiento de Aguas potables que el Ayuntamiento posee.

Se adjudicarán en subasta á la alza del tipo de emisión, que es el de 80 por 100, á las proposiciones más ventajosas que se presenten; prefiriéndose en igualdad de ofertas, las cantidades menores, y decidiendo la suerte cuando éstas sean las mismas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al pie de este anuncio se inserta, acompañados de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del valor nominal de las acciones que se deseen adquirir.

El día siguiente al del vencimiento del término, de dos á tres de la tarde, se recibirán cuantos pliegos se presenten en el despacho de la Alcaldía en las Casas Consistoriales, los que serán abiertos dada la última hora.

Las demás condiciones del contrato resultan del pliego en su respectivo expediente que de manifiesto queda en la Secretaría municipal durante el término prefijado.

Jerez de la Frontera 14 de Septiembre de 1889.—El Alcalde Presidente, E. Freyre.—El Secretario, Juan J. Cortina.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del edicto publicado en la GACETA DE MADRID de (fecha) y de las condiciones para contratar las 750 acciones que se emiten del empréstito municipal autorizado por Real orden de 31 de Julio de 1882, ofrece tomar (*número en letras*) obligaciones de 500 pesetas nominales, al tipo de (*tanto por ciento*), y acompaña con arreglo á lo establecido su cédula personal y el documento justificativo del depósito.

(Fecha y firma.)

2029—M

Alcaldía constitucional de Caudete.

D. Emigdio Albalat Navajas, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber que habiendo quedado vacante una de las dos plazas de Facultativo titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 995 pesetas anuales, se convocan aspirantes á la misma por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caudete á 13 de Septiembre de 1889.—Emigdio Albalat.

2023—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Alonso García, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, partido judicial del mismo nombre, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, zapatero, sin instrucción, hijo de José y de Josefa, para que comparezca ante dicha Sección en el improrrogable término de quince días, á contar desde el último periódico oficial que lo publique, con objeto de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Alonso García, y habido que sea, lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Jerez de la Frontera á 3 de Septiembre de 1889. Mariano Perujo y Luque.—Mariano Cano y González.—Manuel de las Heras.—Antonio García Arbolea y Veyán.

J—5820

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José Marcellí y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria seguida á Ramón Sánchez Jiménez, Macario Clares Moreno y Luis Olivares Moreno, por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tendero y Gomis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos Ramón Sánchez Jiménez, natural de Torreveja, casado, de treinta años de edad; Macario Clares Moreno, natural del mismo punto, casado, de treinta años de edad, y Luis Olivares Moreno, natural de dicho punto, soltero, de veinticuatro años de edad, marineros pertenecientes á la inscripción marítima del distrito de Torreveja, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Comisión fiscal á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando, apresado por la escampavía *Amalia*, en aguas de cabo Cerver el día 1.º de Noviembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los individuos Ramón Sánchez Jiménez, Mariano Clares Moreno y Luis Olivares Moreno, y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Alicante 13 de Septiembre de 1889.—José Marcellí.

2037—M

ANTEQUERA

D. Francisco López Jurari, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal instructor en la sumaria que por el delito de primera deserción se sigue contra el soldado Cristóbal Espildora Doblas.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor en la expresada causa contra dicho individuo, con motivo de haberse ausentado del pueblo de su residencia Guaro (Málaga), sin la debida autorización; y hallándose destinado al Ejército de Ultramar en el reemplazo de 1888, por el presente segundo edicto, cito y llamo al citado Cristóbal Espildora Doblas, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Antequera 7 de Septiembre de 1889.—Francisco López.

2026—M

ÁVILA

D. Joaquín Alonso Calvo, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Garellano, núm. 45, y Fiscal instructor de la sumaria que por falta de presentación el 15 de Noviembre de 1888 al embarque para Ultramar se sigue al recluta de esta zona Manuel Aguirre Escudero como sustituto del de igual clase Pedro de la Fuente Jiménez, quinto por el cupo del pueblo de San Juan del Molinillo de esta provincia;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta sustituto Manuel Aguirre Escudero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Alcázar, oficinas del tercer batallón del regimiento infantería de Garellano, con el fin de prestar declaración en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Avila á 10 de Septiembre de 1889.—El Capitán, Fiscal instructor, Joaquín Alonso.

2025—M

CARRACA

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de la corbeta *Nautilus* el día 16 de Julio último, hallándose en el caño de este Arsenal el marinero Manuel Conejo Mora, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Manuel Conejo Mora, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Carraca 12 de Septiembre de 1889.—Wenceslao Coronado.

2036—M

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 3 de Junio del corriente año el Patrón de embarcaciones menores del mismo Manuel Garrido Padín, alias Maito, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al Patrón Manuel Garrido Padín, alias Maito, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo será juzgado en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Carraca 12 de Septiembre de 1889.—Wenceslao Coronado.

2037—M

CORUÑA

D. Anacleto Píriz Michel, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Galicia.

Hallándome instruyendo sumaria contra el Capitán de la tercera batería del segundo regimiento de artillería de montaña D. Federico Soriano Pinazo, por haberse ausentado de esta plaza, con arreglo á las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Capitán, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que vea la luz pública en los periódicos oficiales el presente edicto, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita Campo de la Leña, número 8, piso segundo.

Dado en la Coruña á 9 de Septiembre de 1889.—El Comandante, Fiscal, Anacleto Píriz.

2022—M

MADRID

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Con arreglo á las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Maximiliano del Pino Gómez y don Manuel Ibáñez Martín, Jefes que fueron del primer batallón de Cazadores de la brigada Volante, de este distrito, en el año económico de 1872-73, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, á prestar sus respectivas declaraciones en un expediente que por descubierto en la caja de dicho batallón sigo de orden superior; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1889.—José de la Lastra.

2030—M

VALENCIA

D. Florencio Escobar Fernández, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Valencia é instructor de la sumaria que se sigue al soldado del depósito de Ultramar Salvador Guardiola Castelló, por el delito de segunda deserción, hijo de Pedro y de Antonia natural de Ballada, Juzgado de primera instancia del Mercado, provincia de Valencia; nació en 9 de Abril de 1857, de oficio jornalero, de estatura un metro 720 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, frente despejada y su aire marcial.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito llamo y emplazo al citado soldado del depósito de Ultramar de esta capital Salvador Guardiola Castelló, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran desde el día 1.º de Julio último que salió del cuartel de Monte Olivete, de esta ciudad, y no volvió á él, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en las Torres de Cuarte, de esta capital, á disposición del Fiscal que suscribe, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 10 de Septiembre de 1889.—Florencio Escobar.

2024—M

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres individuos que visten blusas azules; y uno de ellos lleva puesta á la cabeza una gorra al parecer de consumero, sin que se puedan precisar sus señas, y que el día 17 de Agosto último robaron en el punto denominado Alto de Masalavés á José García Suñer, José Such Lorente y Vicente Esparza García, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que les resultan; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en su caso, de los sujetos antes mencionados; empleándose al efecto cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo; pues así lo tengo mandado en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del hecho antes relacionado.

Dado en Alberique á 1.º de Septiembre de 1889.—D. Guzmán Martínez.—Por su mandado, Licenciado Salustiano García.

J—5908

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Suárez Trujillo, natural de Granada, vecino de esta ciudad, de diez y nueve años, estudiante, soltero, estatura alta, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte días á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por desacato y desobediencia grave á este Juzgado y por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá la Real á 11 de Agosto de 1889.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Ramón de Leyba. J—5909

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Damaña Arribas Sánchez, natural de Sanchón de la Sagrada, de treinta y nueve años de edad, de estado casada, vecina últimamente de La Línea, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra José Rubio por infidelidad en la custodia de un preso; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Septiembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Manuel Pérez. J—5910

ALMADÉN

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Almadén.

Por el presente primer edicto cito y llamo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad de esta villa por el Presbítero D. Francisco de los Ríos Puebla, natural y vecino de la misma, en testamento que en ella otorgó á 27 de Junio de 1709, ante el Escribano D. Diego Joseph Dávila, en la cual nombró por primer Capellán al Licenciado Juan López Sabariego, después al Licenciado Francisco Antonio Sabariego, su primo, y en tercer lugar los hijos de Diego José Dávila y de Isabel de la Puebla Sabariego, su mujer, y después de la descendencia de los referidos, al pariente más cercano del fundador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, acompañando los documentos en que funden su derecho á los bienes y el correspondiente árbol genealógico, y caso de que no tuvieren á su disposición algunos de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; pues así lo he acordado en virtud del juicio universal promovido por Pablo Francisco Laguna y Garzón de Astorga, de esta vecindad, en concepto de descendientes en línea recta de Juan de la Paz de la Puebla y Marina Sánchez Sabariego, abuelos del fundador, y respecto de éste como pariente en noveno grado de la línea colateral. Si así lo licieren, se les oirá en justicia, y si no se presentaren, seguirá el juicio sus trámites sin su audiencia.

Dado en Almadén á 9 de Septiembre de 1889.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rogelio Zamora y Martínez Cepeda. 386—P

ALMENDRAL EJO

D. Pedro González Hurtado, Juez instructor interino de este partido.

Por la presente hago saber que, procedentes del sumario que se instruye en este Juzgado contra el autor ó autores del robo de alhajas de la relojería de esta población, propia de D. José Carpintero Romero, se expidiesen otras requisitorias con fecha 6 de los corrientes, interesando la busca y remisión, en su caso, á disposición de este dicho Juzgado de los efectos que la misma contenía, así como de las personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no justifican su legítima adquisición; pero constando ya en autos de una manera cierta los efectos sustraídos, he acordado expedir la presente como certificación de aquéllas en la forma que á continuación se expresa:

Ptas. Cts.

Un reloj de caballero, núm. 50.329 y otro 54.066, valuados en.....	332
Tres relojes de señora, oro, señalados con los números 99.950, 98.283 y 28.029, en.....	247
Treinta y seis relojes de plata.....	1.440
Dos relojes de plata, llave, señora.....	40
Uno dorado, señora.....	25
Otro de señora, remontoir.....	30
Otro, hierro y oro.....	40
Siete cadenas de plata.....	140
Cuarenta y tres de doublé y níquel.....	215
Un juego de trinchar, plata dorada la pala.....	25
Media docena de cuchillos, mango plata.....	1650
Una pulsera, oro.....	60
Un reloj, plata, señora.....	22
Esos despertadores, níquel.....	25
Un dedal, plata.....	1
Tres pares de pendientes de racimo, oro portugués.....	45
Dos id. de herradura.....	22
Cuatro de herradura.....	48

Dos id. esmaltados.....	8
Catorce africanos lisos.....	49
Cinco sortijas, oro de ley, de señora.....	30
Siete id., oro alemán, id.....	37
Una id., oro de ley, de caballero.....	20
Dos alfileres de corbata, oro de ley.....	2050
Dinero en calderilla.....	15
Relojes de compostura, varios.....	500
Dada en Almedralejo á 10 de Septiembre de 1889.—Pedro González.—De su orden, Juan Flores. J—5888	

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonia Díaz Vera y á su hija, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 31 de Octubre próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Exema. Audiencia de Jerez de la Frontera, y asistan como testigos á las sesiones del juicio oral en causa contra Domingo Jurado y otros por robo; apercibidas que de no comparecer en el día y hora designados les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 10 de Septiembre de 1889.—M. Bravo.—Por su mandado, Licenciado José Almedra. J—5889

BANDE

D. Gumersindo Santalices, Escribano de actuaciones del Juzgado de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo en sumario sobre maltratos y disparo de armas de fuego entre los vecinos de las montañas de Ontrimos y Grau de Lobios, se acordó en resolución de hoy citar á Santiago Estévez, vecino de Quesguas y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado para prestar declaración en el indicado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande á 9 de Septiembre de 1889.—El actuario, Gumersindo Santalices. J—5890

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Camilo González Golpe, en causa que se instruye por hurto de un roble, se acordó recibir declaración á Manuel González, vecino de Guimil, parroquia de Souto, término municipal de Muñoz, en este partido; é ignorándose su actual paradero, se le cita por la presente cédula para que dentro de diez días, á contar desde en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado; parándole, en otro caso, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Bande á 9 de Septiembre de 1889.—El actuario, Jerónimo Díaz. J—5891

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Luis Lafite Lassalle, de veinticuatro años de edad, soltero, del comercio, que residía últimamente en la calle del Rosal, núm. 9, piso segundo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole, caso de incomparerencia, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y sea declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, el cual es natural de Tolosa (Francia), de estatura regular, color sano, cabello castaño, usa bigote y perilla, ojos pardos, facciones regulares, conduciéndolo, caso de ser habido, ante el Juzgado de mi cargo.

Dado en Barcelona á 10 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Mateo Geronés. J—5911

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Verde y Torremocha, de veinte años, soltero, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Antonia, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ricardo Verde, y, caso de ser habido, lo dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 11 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5912

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre lesiones graves á la niña Juana Melous, producidas en la calle de la Riera Alta por el coche núm. 1 de la Sociedad de tranvías de Barcelona á Sans en la tarde del 16 de Agosto próximo pasado, se cita y llama al cochero Antonio Bener para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Bener, el cual es de estatura regular, de unos cuarenta años, grueso, cabello negro con alguna cana, ojos grandes, moreno, barba afeitada, siendo su acento marcadamente valenciano, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1889.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—5892

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Modesto Costa y Tarels, de cincuenta á cincuenta y cuatro años de edad, estatura regular, color sano, cara redonda, bien parecido, nariz aguileña, pelo negro rizado, usa bigote; viste de caballero, vecino de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiere, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Septiembre de 1889.—Felipe Torres.—Por su mandado y por D. Nicasio E. Valverde, Justo Juez. J—5893

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Rodríguez, Francisco Javier Peña y Nicomedes García, empleados que fueron de la Administración de Correos de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles públicas de esta capital al objeto de serles notificada cierta resolución de la Sala de lo criminal en méritos de la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito de sustracción de certificados; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dichos procesados y la conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Septiembre de 1889.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., por D. Nicasio Valverde, Justo Juez. J—5913

BORJA

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Clemente Marín, vecino de Purujosa, de oficio bracero del campo y carbonero, contra el que me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto de leñas, el cual no ha sido hallado por ausentarse de su domicilio é ignorarse su paradero, si bien se presume que debe encontrarse en los pueblos inmediatos á Bilbao, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Borja á 12 de Septiembre de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón. J—5914

BURGOS

D. Vicente García Varona, Juez municipal, en cargos de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Castreras Guevara, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de un pañuelo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 26 de Agosto de 1889.—Vicente García Varona.—Por su mandado, Marciano Irazu. J—5915

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que por ante mí ha dictado hoy el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza segunda vez á Doña Manuela Piñero y Martínez, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de quince días improrrogables comparezca, personándose en forma, en los autos declarativos que se siguen por mi Escribanía á instancia de Doña Francisca de Paula Piñero y Martínez, por sí y como representante legal de su menor hija Doña María de los Dolores Martín, contra la Doña Manuela Piñero, Doña María del Carmen Piñero y Martínez y D. José Revueltas, sobre nulidad é ineficacia del endoso de un pagaré de 30.125 pesetas, suscrito por D. José María Llera á favor de Doña Dolores Martínez y Pérez, y que dicho documento corresponde á las demandantes con sus intereses; previniéndole que si no comparece en dichos autos dentro del expresado término, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 11 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Francisco Camacho Torices. X—377

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Otero, que se dice ser natural de Barrucedo, Ayuntamiento de Sobrado, en el partido de Arzúa, cuyas señas personales y de vestimenta del mismo se expresan á esta continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le formó sobre robo de una caballería con los arreos y dinero á José Folgar Pereira, vecino de San Andrés de Casar, la mañana del 23 de Mayo último, en casa del cual se hallaba como doméstico; bajo apercibimiento que de no concurrir se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Otero, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas y en la pública de partido, caso de que fuese habido, por haberse decretado su prisión provisional.

Caldas de Reyes 5 de Septiembre de 1889.—Benito Sánchez Alvarez.—El actuario habilitado, Manuel Fernández.

Señas personales y de vestimenta de José Otero.

Edad de cuarenta y cinco años, estatura regular, grueso, barba afeitada, le faltan unos dos dientes de delante; viste pantalón y chaleco de tela rayada clara y chaqueta de paño de Tarazona.

Idem particulares.

Tiene un golpe de una caída encima de un ojo y una costura en un lado de la cara. J—5894

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Díaz Ramos, hijo de Ramona Díaz Ramos y de padre incógnito, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Santa María de Gage, que no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales: estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, gasta bigote, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo, calza zapatos de becerro negros y usa gorra azul, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser enterado del estado de la causa que contra el mismo se ha instruido por el delito de coacción electoral; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Carballo 11 de Septiembre de 1889.—Antonio Abella y Rodríguez.—De orden de S. S., el actuario habilitado, Hipólito Recarey. J—5916

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Antonio Pérez González, Juez de primera instancia de este partido de Castellón.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue juicio de abintestado de D. José Cruz y Font, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en la misma el 14 de Marzo último sin haber dejado herederos descendientes ni ascendientes, y sin que conste la existencia de disposición testamentaria, y por providencia del día de hoy se acordado se haga público el hecho por medio de este segundo edicto, á fin de que los que se consideren con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se hace constar que su hermano y dos sobrinos han repudiado la herencia, y como acreedora hipotecaria por la cantidad de 5.000 pesetas ha comparecido Rosa Girona y Martí, viuda, de esta vecindad.

Dado en Castellón de la Plana á 30 de Agosto de 1889.—Antonio Pérez González.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor. 387—P

CORCUBIÓN

El Licenciado D. José Amador Pazos Villanueva, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción por hallarse el propietario fuera de la capital ocupado en asuntos de servicio.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado por el delito de lesiones Modesto Pérez Monzo, conocido por Ordóñez y Francés, natural y vecino de la parroquia de San Vicente de Vimianzo, de edad veintinueve años, soltero, jornalero, sin instrucción y de ignorado paradero en la actualidad, cuyas señas personales son: estatura alta, de cuerpo delgado, color bueno, barba naciente, boca y nariz regulares, ojos azules, pelo y cejas rubios oscuros, falto de mucho pelo por haber nacido sin él, para que se presente en la cárcel de esta villa dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio, pues así lo acordé por providencia de hoy en virtud de carta orden recibida de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel de esta población.

Dada en Corcubión á 10 de Septiembre de 1889.—José A. de Pazos.—De su orden, el actuario, José Trillo Gómez. J—5917

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al que parece se llama José María Martínez Robles alias Chato, que según noticias es natural de Aracena, de la provincia de Huelva, el cual se encontraba en esta ciudad el día 26 de Mayo último, hospedándose en la posada de las Hierbas, en donde sustrajo un reloj, cadena y cinco pesetas á Andrés Ayllón y Ayllón, que también se encontraba en dicha posada, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en el sumario que por referido hecho se instruye y practicar otras diligencias también acordadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado José María Martínez Robles, alias Chato; pues en así hacerlo administrará justicia y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 11 de Septiembre de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario. J—5919

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Cabello Areas, conocido por Mundo, de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, natural de Lucena y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que se le ha impuesto en el sumario seguido contra el mismo y otro por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 10 de Septiembre de 1889.—Manuel S. Belmonte.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—5918

CORUÑA

D. José María Casal, Escribano habilitado para despachar la de D. José Rosendo Carballo, perteneciente al Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Certifico que en este Juzgado se instruye causa sobre la muerte de D. Mariano Lahoz y otros, con motivo del vuelco del coche Ferrocarrilana la noche del día 16 de Mayo de 1887, y en ella se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial el siguiente auto:

«Sres. D. Luis Rodríguez, D. Victoriano Luna y D. Mariano Laspra.

Resultando que el Juez instructor de esta capital ha dictado auto en 29 de Noviembre último, declarando terminado el sumario que remitió á este Tribunal, en donde el Ministerio fiscal y representación de Doña Agueda Argudín, viuda de D. Mariano Lahoz, solicitan la confirmación del referido auto, interesando la de Dolores Villaverde su revocación, para que se practique con arreglo á la ley la diligencia acordada por la Sala en auto de 16 de Abril de 1888, se dicte auto de procesamiento contra quien corresponda:

Considerando que lo mandado por el citado auto de 16 de Abril, cuyo cumplimiento solicita la representación de Dolores Villaverde, quedó sin efecto por otro de la Sala, dictado en 10 de Septiembre del mismo año:

Considerando que antes de declarar terminado este sumario procede instruir á los ofendidos por el hecho origen de esta causa del derecho que les asiste para mostrarse parte en la misma, y que los indicios de responsabilidad para acordar el procesamiento contra quien corresponda los tendrá presentes el Juez instructor al conocer nuevamente de este proceso.»

Se revoca el auto dictado por dicho Juez en 29 de Noviembre próximo pasado, á quien se devuelva el sumario con certificación, á fin de que se instruya á todos los que resulten ofendidos ó perjudicados por el vuelco del coche Ferrocarrilana del derecho que les concede la ley para mostrarse parte en este procedimiento, y en el caso de que sea desconocido su domicilio, se les haga saber por medio de cédula; que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de su última residencia y en la GACETA DE MADRID, en la forma que determina el libro 1.º, cap. 2.º, tit. 7.º de la ley de Enjuiciamiento, practique todas las demás diligencias que estime procedentes, declare el procesamiento de las personas contra quienes resulten indicios de responsabilidad criminal y sustancie el sumario hasta su terminación con arreglo á la ley.

Lo mandaron y firman los señores siguientes:

Coruña 6 de Abril de 1889.—Luis Rodríguez.—Victoriano Luna.—Mariano Laspra.—El Relator, Enrique Castro Varela.—Escribano de Cámara, José Laureano Melgar.

Devuelta la causa al Juzgado para notificar el auto inserto á Alfonsa Martínez Rodríguez, Francisca Iglesias Iglesias, Francisco Falda, Vicente Brea García y José Fernández Cerviño, como se ignoran sus domicilios, se acordó en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Salvador Golpe y Varela, Juez municipal de esta capital, y como tal funcionando de primera instancia en la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia, notificarles á medio de la GACETA DE MADRID, para que se expidiese la oportuna cédula, la cual es la presente que firmo.

Coruña 10 de Septiembre de 1889.—José María Casal. J—5920

GANDESA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido en la provincia de Tarragona.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por la Audiencia de lo criminal de Tortosa, se cita, llama y emplaza á Don Alejandro Alonso y Laso José Llop Papaseit y Miguel Borrell y Segarra, de ignorado paradero, si bien consta que fueron vecinos de la villa de Miravet, los cuales deberán comparecer ante los estrados de la mencionada Audiencia de lo criminal de Tortosa para el día 19 del cursante mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, por ser dicho día y hora el señalado para verse en juicio oral y público. La causa seguida por homicidio del vecino que fué de la villa de Miravet Manuel Pedrola y Griño; y se apercibe á los mencionados testigos D. Alejandro Alonso Laso, José Llop Papaseit y Miguel Borrell Segarra, que de no concurrir á dicho llamamiento judicial en los repetidos día y hora, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Gandesa á 10 de Septiembre de 1889.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. J—5291

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente, y á virtud de orden de su Excelencia la Sala de lo criminal de esta Audiencia se cita y llama al procesado Juan Alcázar González, vecino de esta capital, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de quince días, que se contarán desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Superior Tribunal y Escribanía de cámara de D. Enrique Mendoza á determinar el punto donde deba ser citado para la celebración del juicio oral; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde en la causa que contra el mismo y consortes se instruye sobre lesiones.

Dado en Granada á 10 de Septiembre de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Arantave. J—5922

HELLÍN

El Sr. D. Miguel García Albera, Juez de instrucción de este partido de Hellín, en providencia del día de ayer dictada al guardar y cumplir una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, ha acordado se cite á Josefa Navarro Martínez Juan Villegas Navarro y Bárbara Gómez Martínez, alias Sebá, vecinos que fueron de esta villa, pero que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifiesten su actual residencia, con objeto de citarles para que en el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan ante aquel superior Tribunal para declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida sobre allanamiento contra Antonio García Millán, alias Majito, y otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Hellín 10 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—García.—Escribano, Miguel Atienza. J—5895

HUELMA

D. Antonio Lavilla Orellana, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, penden autos sobre declaración de herederos, con motivo del fallecimiento sin testar en esta población el día 20 de Mayo último de Doña Patricia Jordán Rivilla, que fué de estos vecinos, natural de Valdepeñas, en esta provincia, de setenta y nueve años, en estado de viuda de D. Celedonio López Soriano; en los cuales se han presentado como herederos D. José, Doña Antonia, Doña María Josefa, D. Cristóbal, D. Modesto, Doña María Purificación, Doña Teresa y Doña María Dolores Jordán Cobo, y Doña María del Pilar. D. José Pancracio, Doña María Dolores y Doña María Cleofé Galán Jordán, sobrinos carnales de la finada é hijos respectivamente de D. José y Doña Teresa Jordán Rivilla, ambos difuntos y hermanos que fueron de la Doña Patricia; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se ha acordado convocar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho de los ya referidos sobrinos carnales á dicha herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Huelma á 11 de Julio de 1889.—Antonio Lavilla.—Por mandado de S. S., el actuario, Lorenzo López. X—373

HUESCA

De orden dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en providencia de ayer, á consecuencia del expediente pendiente en este Juzgado, el que motivó el depósito personal de bienes muebles, á instancia de Concepción Forcada Catalán, vecina que fué de esta ciudad, se hizo saber á su hermana Eusebia, vecinada en Torralba, la designación que la primera hizo para que se encargara de su persona y bienes, y héchole saber el designio, lo rehusó, por lo cual hay que notificar á la demandante verifique otro con arreglo á la ley.

E ignorándose su paradero, se hace saber por esta cédula á Concepción Forcada se presente en este Juzgado con objeto de practicar el depósito en otro pariente, dentro de nueve días, exceptuando los feriados, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID.

Para que conste extendiéndose y firmo la presente en Huesca á 13 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Manuel Martínez. J—5923

JÁTIVA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente, y en arreglo á lo dispuesto en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Adolfo de Maglia y Galbis, soltero, natural y vecino de Valencia, de treinta y un años de edad, periodista, sin apodo, que tenía su domicilio último en dicha capital, calle de la Nave, núm. 26, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de quince días comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de este partido para ampliar su declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue en el mismo por la Escribanía del que refrenda por el delito de escarnio al dogma católico, é injurias al Papa y Obispos; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades del Reino, y en el mío propio mando á todos los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido D. Adolfo de Maglia; cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba rubia y crecida; vistiendo al estilo de los caballeros del país, remitiéndole, en caso de ser habido, á la expresada cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo he acordado en dicha causa.

Dada en Játiva á 12 de Septiembre de 1889.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, Joaquín Estellés. J—5924

LA BISBAL

D. Rosendo de Pouplana, Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente, y en méritos de sumario sobre hurto ó robo de una cabra contra Fermín Frígola y Maura, soltero, labrador, de treinta años de edad, natural y vecino de Lloret de Mar, con instrucción, hijo de Juan y de Francisca, de estatura regular, más bien alta, pelo negro, barba cerrada y afeitada, ojos castaños, cara oval y algo grande y afilada, enjuto de carnes, y como seña particular la falta de dos dientes centrales en la mandíbula inferior; viste pantalón de lana viejo con piezas en las rodillas, chaleco de igual género, calza alpargatas y usa sombrero de paja, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le llama, cita y emplaza, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes

de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 9 de Septiembre de 1889.—Rosendo de Pouplana. J—5925

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de los efectos robados que á continuación se expresarán y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en todo ó en parte, si no justifican su legitima adquisición, cuyo robo tuvo lugar en la casilla que habita Juana Molina, próxima á la mina *San Miguel*, en la cual está establecido el polvorín de dicho establecimiento, en la noche del 5 al 6 del corriente mes, llevándose también el autor ó autores del hecho la dinamita que se dirá además de los dichos efectos.

Dado en Linares á 11 de Septiembre de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Efectos robados.

Cien kilogramos de dinamita de goma de primera en el citado polvorín.

En la casa contigua de la Juana Molina:

Una sábana de lienzo de algodón de dos anchos, de cama regular.

Dos pañuelos de seda para la cabeza, el uno blanco con flores encarnadas y negras en el fondo y en la cenefa, y el otro de color paja con unas flores grandes del mismo color.

Dos pañuelos de algodón para el bolsillo, con cenefa azul.

Y un saco de fardo. J—5896

LIRIA

D. Agustín Manuel Cotanda Collado, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por uso de licencia del propietario.

Hago saber que D. Tomás de Bulnes y Manrique ha empeñado el cargo de Registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, desde el 15 de Mayo de 1872 hasta el 6 de Septiembre de 1879; el de la ciudad de Tarragona, provincia del mismo nombre, desde el 30 de Diciembre de dicho año hasta el 24 de Octubre de 1882, y el de esta ciudad de Liria, desde el 6 de Noviembre del mismo año hasta el 4 de Diciembre de 1887, en que fué jubilado; y habiendo solicitado la formación del expediente para la devolución de la fianza que prestó con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley Hipotecaria que está afecta á las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por razón de dicho cargo; en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la citada ley, en providencia de hoy he mandado se anuncie por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente tercer edicto en el último de dichos periódicos que lo hiciera, por el que se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Tomás de Bulnes y Manrique, para que dentro de dicho plazo se presenten en los respectivos Juzgados de esta ciudad de Liria, el de Tarragona y el de San Vicente de la Barquera; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 10 de Septiembre de 1889.—Agustín Manuel Cotanda.—Por su mandado, Manuel Cortés. J—5926

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Rafael Gratesis Navalé, natural de Florencia, Italia, vecino de Antequera en el año 1873, casado, albañil, de cuarenta años de edad entonces, cuyas demás circunstancias, señas y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción y su cárcel de partido á cumplir cierta condena impuesta en causa sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A un mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y presentación en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Loja á 6 de Septiembre de 1889.—Gil Cantero.—Por su mandado, Ildefonso Ortega. J—5897

LORA DEL RÍO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa por robo de pieles del Matadero público de esta villa la noche del 26 de Mayo último, se ha acordado citar á tres hombres desconocidos, uno de ellos alto y los otros dos más bajos, que según su porte son de las serranías de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, pongo el presente en Lora del Río á 28 de Agosto de 1889.—El Secretario, Antonio Navarrete. J—5898

LUCENA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de

diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Huelva y Córdoba, á los procesados Juan Dionisio López, alias Bonito eres, Francisco López Jiménez, alias Jetilla, y Dolores López Jiménez, todos de esta vecindad, expresándose al final las señas que de ellos constan, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel correccional de esta ciudad á responder de los cargos que contra los mismos y otros resultan de la causa que me hallo instruyendo por robo de cerdos y pavos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y Guardia civil de la Nación practiquen activas diligencias en busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan en dichas cárceles á mi disposición.

Dada en Lucena á 10 de Septiembre de 1889.—F. Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Felipe de Blancas.

Señas de los procesados.

El primero, calvo, por haber padecido enfermedad de tiña. El segundo de edad de diez y nueve años y hoyoso de viruelas.

Y la tercera, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y vestida según su clase y de veintidós años de edad. J—5899

MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Francisco Carreras y Orfila, que falleció en el predio Espalmer, vey de este término municipal, el 8 de Marzo último, de donde era natural y vecino, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar su derecho dentro del término de treinta días, parándoles, si no lo hicieren, el perjuicio que hubiere lugar; cuya herencia reclaman sus hermanos Gabriel, Antonio, Margarita, Pedro, Jaime y Catalina Carreras y Orfila; sus sobrinos Catalina Carreras y Gomila, y Juana, Antonio, Margarita, Francisco y Magdalena Carreras y Tudión, nacidos, su hermano premuerto Vicente Carreras y Orfila, y sus otros sobrinos Margarita, Juana, Francisca, Jaime y Lucía Carreras y Gomila, hijos de su otro hermano premuerto Bernardo Carreras y Orfila; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos sobre declaración de herederos de dicho Francisco Carreras y Orfila y otros, pendiente en este Juzgado.

Dado en Mahón á 30 de Agosto de 1889.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Lorenzo G. Pons, Escribano. X—372

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Gabriel, Doña Carolina, Doña Margarita, Doña Juana y Doña Ana Saura y Carreras, á la herencia de su hermano D. Gaspar Jorge Saura y Carreras, natural y vecino que era de Ciudadela, en la que falleció el día 5 de Mayo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaración de herederos ab intestado de dicho finado, promovido por el referido su hermano D. Gabriel; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 5 de Septiembre de 1889.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Allés. X—373

PAMPLONA

D. Benigno Pascual Biurrun, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciendo la judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario y del Juez municipal en uso de licencia.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Pablo García, á nombre de D. Juan Bautista Arburúa y Elizalde, vecino de Echalar, presentó demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra el heredero ó herederos de Doña María Bautista Arburúa y Elizalde, vecina que fué de la expresada villa, para el cobro de 7.760 pesetas é intereses de un préstamo que la Doña María Bautista, en unión de su esposo D. Miguel Bichindarist y Berrueta, recibió de Doña Juana Zubiburu y Fornias, cuyo crédito adquirió el actor mediante escritura pública. Y en virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, por medio de este edicto se emplaza por segunda vez á los referidos heredero ó herederos, demandados, de paradero ignorado, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 13 de Septiembre de 1889.—Benigno Pascual Biurrun.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—371

PUENTE CALDELAS

D. Vicente Martínez, Secretario Habilitado del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por S. S. el Doctor D. Clodomiro Meruendano y Arias, Juez de instrucción de este partido en proveído de hoy, dictado en exhorto procedente del de igual clase de Carballino, para proceder por la vía de apremio al justiprecio y venta de la finca rústica denominada Chirilas, embargada á Celestino Sierra Fraguas, de la parroquia de Valonga, en el Municipio de Cotovás,

por virtud de causa que se le formó sobre robo, hago saber al indicado Celestino Sierra que en el mencionado exhorto y con fecha 29 de Julio último, se dictó por este Juzgado la providencia, cuya parte concerniente dice:

«Procédase al justiprecio ó avalúo de la finca embargada al ejecutado Celestino Sierra Fraguas á medio de peritos; y al objeto, hágase saber al Fiscal municipal, que en representación de la Hacienda pública y acreedores á costas, elija un perito, de cuyo nombramiento se dará conocimiento á dicho ejecutado Celestino Sierra Fraguas, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento en otro caso de tenerle por conforme con el nombrado por aquel funcionario.»

Notificado el Sr. Fiscal municipal, nombró por su parte como perito á D. Manuel Muñoz Cal, vecino de San Pablo de Gande, en el Municipio de la Lama; y como á pesar de las gestiones y diligencias practicadas para notificar personalmente la parte de providencia inserta á Celestino Sierra Fraguas, no pudiese tener efecto tal diligencia por ignorarse su actual paradero, se acordó hacerle dicha notificación á medio de la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y es la presente, que firmo en Puente Caldelas á 7 de Septiembre de 1889.—Ricardo Martínez. J—5882

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto se hace saber que habiendo cesado en 18 de Julio último D. Casimiro López Jiménez en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, he acordado por providencia de este día y de conformidad á lo que prescribe el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, una vez cada mes por espacio de seis meses, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que la presenten en este Juzgado dentro del plazo referido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 5 de Septiembre de 1889.—Luciano Ramírez.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real. J—5802

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Placencia Hernández, natural de Alajeró, de esta vecindad, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, bracero, de estatura regular, pelo, cejas, bigote y patilla color castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, frente regular y sin seña particular, ausente en ignorado paradero, se presente en la cárcel de este partido para que sufra en el establecimiento que se le destine la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal de la Audiencia de este distrito en virtud de causa contra él y otro formada por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial para que donde quiera que se encuentre el mencionado Placencia, procedan á la captura del mismo y su conducción en clase de preso y con las seguridades convenientes á las cárceles de esta cabeza de partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 2 de Septiembre de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda. J—5861

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Guillermo Bante Alvarez, de esta naturaleza y vecindad en el barrio de San Andrés, de veinticuatro años, soltero, bracero, de estatura regular, pelo, cejas y bigote color castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, frente regular, y tiene una cicatriz de escrófulas en el cuello, bajo la oreja derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario contra él formado por corte y sustracción de maderas del monte, y hacerle en su virtud la citación, emplazamiento é intimación prevenidos en el propio auto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 2 de Septiembre de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda. J—5862

SANTAFÉ

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos que en la madrugada del día 3 del corriente robaron é hirieron en el camino carretera que con-

duce desde Atarfe á Pinos Puente á Juan Ruiz Gárvez, vecino de Montefrío, al que le hicieron un disparo, causándole una herida en el muslo izquierdo, robándole dos duros en calderilla, tres en monedas de á 5 pesetas y otros 10 duros en pesetas dobles y sencillas, haciendo un total de 75 pesetas, cuya suma llevaba el lesionado envuelta en un pañuelo blanco con pintas encarnadas; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 6 de Septiembre de 1889.—Manuel Lorite.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—5883

SEVILLA—MAGDALENA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad ha dictado providencia en 10 del actual, en autos que penden en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, autos declarativos de mayor cuantía á instancia de Don Manuel García Peláez contra el Ilmo. Sr. D. José Orozco y García Ruiz, por cobro de reales, por la cual se emplaza á este último por medio de la presente, que se fijará en el sitio público acostumbrado, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por ignorarse el domicilio del Orozco, á fin de que dentro del término improrrogable de cinco días, mitad del que se le concedió en el primer llamamiento que se le hizo en la propia forma, comparezca en los autos, personándose en forma según pretende el actor, empezando á correr el término desde la publicación de dicha cédula, según queda consignado; previniéndose al citado que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Sevilla 12 de Septiembre de 1889.—El actuario, Ildefonso Valdivia. X—369

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal interino de primera instancia, é instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, á Francisco Diaz Alvarez, hijo de Juan y Magdalena, natural de Carchalejos, provincia de Jaén, vecino de esta ciudad, donde habitó en la calle Cava, núm. 71, de treinta y nueve años de edad, soltero, vendedor ambulante y con instrucción, para que durante dicho término se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo instruyo por atentado á los agentes de la autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado Francisco Diaz Alvarez, y caso de ser habido, dejarlo en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Sevilla á 3 de Septiembre de 1889.—José Velasco.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—5859

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Llorente é Irijalba, alias Morruño, casado, jornalero de campo, de treinta años de edad, natural y vecino de Olite, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en la causa que se le sigue por el delito de robo, y emplazarle en forma.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del dicho procesado, y lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles del partido; previniendo al referido procesado que si no comparece dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Tafalla á 10 de Septiembre de 1889.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Juan Escudero. J—5884

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 24 al 25 de Junio último fué sustraída del sitio llamado Cerco de los Pinos, término de Zalamea la Real, una jaca de pelo castaño, lucera, cerrada, con menos de la marca y corpulenta, de la propiedad del vecino de dicha villa Polonio García y García.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan dar las oportunas órdenes para que se proceda á la busca de la citada caballería, así como á la captura de la persona ó personas en cuyo poder sea encontrada si en el acto no acredita su legítima adquisición, y remitiéndola en su caso á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 7 de Septiembre de 1889.—José Orge. Por mandado de S. S., José Arroyo. J—5885

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Petersen y Borges, natural de Gotibur, provincia de Mersén, Reino de Austria, sin residencia fija, habiendo sido la última la villa de Zalamea la Real, de treinta y un años, soltero, jornalero, alto, grueso, de buena constitución, rubio, con poca barba y apenas se le conoce el bigote, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, y viste con traje de americana clara y en muy mal estado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en

que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa contra el mismo por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado sujeto, y caso de encontrarlo, será remitido á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 9 de Septiembre de 1889.—José Orge. Por mandado de S. S., José Arroyo. J—5901

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Catalá y Fluixá, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Doña Adelaida Alegret y Almasguer, consorte de D. Antonio Ventosa y Sagarra, y cuyo paradero se ignora, en concepto de heredera instituida por su tía Doña Jacinta Almasguer y Serra, viuda de D. Francisco Gorps y Marcet, de setenta y seis años y natural y vecina de esta villa, donde falleció en 17 de Abril de 1879, para que dentro de tres meses, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Procurador y con poder bastante ante este Juzgado, á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de dicha Doña Jacinta Almasguer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 14 de Agosto de 1889.—José Catalá.—Por su mandado Ramón Moros. X—376

NOTICIAS OFICIALES

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de Agosto de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles y concesiones.....	4.000.000
Caja.....	682.73
Bancas.....	1.326.223.63
Almacenes.....	40.885.34
En cuenta de pedidos de material.....	155.868.12
Primer establecimiento.....	177.547.96
Deudores varios.....	19.389.04
Labores preparatorias y de explotación.....	79.383.49
Gastos generales y de constitución.....	233.777.62
	6.033.757.93

PASIVO

Capital.....	6.000.000
Acreedores varios.....	4.913.80
Interés.....	28.844.13
	6.033.757.93

Madrid 16 de Septiembre de 1889. — El Contador, H. Vallón.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—370

Sociedad Tejar mecánico de Ntra. Sra. de la Asunción en Puertollano.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles y maquinaria.....	38.975
Acciones en cartera.....	10.000
Caja.....	200
Almacenes.....	1.000
	50.175

PASIVO

Capital.....	50.000
Acreedores.....	175
	50.175

Balance en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles y maquinaria.....	39.175
Acciones en cartera.....	10.000
Caja.....	100
Almacenes.....	1.050
	50.325

PASIVO

Capital.....	50.000
Acreedores.....	325
	50.325

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles y maquinaria.....	43.725
Acciones en cartera.....	5.500
Caja.....	70
Almacenes.....	1.080
	50.375

PASIVO

Capital.....	50.000
Acreedores.....	375
	50.375

Puertollano 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador Delegado, Cl. Cebrián. X—375

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 31 de Agosto de 1889.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their amounts in Pesetas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1889.—El Gerente, por poder, Miguel Medrano.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Septiembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on 14th and 16th September.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (plazas) under 'DAÑO' and 'BENEFICIO' columns.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE SEPTIEMBRE DE 1889

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds (Fondos español, Fondos frances).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'28 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'24 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1889.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Table of meteorological data including temperature (Temperatura máxima del aire), wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Septiembre de 1889.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities (LOCALIDADES) and their atmospheric conditions.

RETRASADO—Día 15

Palma. 762'3 | 27'5 | SE... | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Palma, Barcelona y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Aceite, Vino, and Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of slaughtered animals (RESES DEGOLLADAS) and their total weight in kilograms.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas and Céntimos for various locations.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in three classes: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'15).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table listing prices for Ultramar publications: Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

La Impresión de las Uagas de San Francisco de Asís y San Pedro Arbúes, mártir.

Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Moda.—(Beneficio de las víctimas de Amberes).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando y Ciudad Rodrigo y en el teatro por el óptico de Paris Mr. Mordán.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—Peña la frescachona.— Muerte, juicio, infierno y gloria.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y cuarto.—(Beneficio de Doña Pilar Vidal).—El año pasado por agua.—De Madrid á París.—Los hugonotes.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Programa notable y reaparición de miss Irme y segunda presentación de los musicales madrileños Los Triángulos.

Impresora de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.